



ESPACIO LATINOAMERICANO DE SEXUALIDADES Y DERECHOS

Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Costa Rica en relación a la discriminación.

Informe Sombra

RECONOCIMIENTOS

El presente Informe Sombra sobre la situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Costa Rica en relación a la discriminación fue coordinado por Natasha Jiménez en colaboración con la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC). Contribuyó para la realización de este informe:

Soledad Díaz Pasten, de la Colectiva por el Derecho a Decidir

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer (CEDAW)

49° - 50° Período de Sesiones

11 – 29 de julio 2011

INDICE

	PÁGINA
- Introducción y Resumen Ejecutivo	3
- Principales violaciones a los artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Artículos 1 y 6: Discriminación contra la mujer y Trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Cadena de Marginación Detenciones arbitrarias	4
Artículos 2, 3, 4 y 5: Políticas y legislación encaminadas a eliminar la discriminación, asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer y modificar patrones socioculturales. La discriminación contra las mujeres transexuales por la falta de los documentos legales	6
El Derecho a la Salud Artículo 12: Atención médica justa, digna e igualitaria Artículo 14b: Las mujeres rurales y la salud Las personas intersexuales y el Derecho a la Salud	7
Las personas transexuales y el derecho a la salud	9
Artículo 16: Matrimonio y Relaciones familiares Artículo: 13c: El derecho a las prestaciones familiares. Artículo 15: iguales a los hombres ante la ley (?) Artículo 16: El matrimonio Disposiciones discriminatorias fundadas en el estatus familiar	10
- Sumario de Recomendaciones	12
- Bibliografía	13

Introducción y Resumen Ejecutivo

La violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LBTTI) es omnipresente en Costa Rica y negado por completo en las políticas públicas.

- La población LBTTI se le niega los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, tanto en las leyes y en la práctica. La población LBTTI no pide derechos especiales o adicionales, pero el respeto a los mismos derechos que disfruta la población general.
- Es negada la posibilidad de asumir legalmente la identidad elegida.
- Las mujeres transexuales son rutinariamente detenidas arbitrariamente.
- A muchas personas LBTTI se les niega el empleo y / o pierden sus empleos a causa de su orientación sexual o identidad de género.
- Las políticas discriminatorias de algunos profesionales de la medicina en parte debido a la falta de formación adecuada, partiendo de la suposición de que todos los pacientes son heterosexuales y eso da como resultado la violación del derecho a la salud.
- El gobierno niega el derecho a fundar una familia, porque no reconoce a las familias de parejas del mismo sexo.

Hoy Costa Rica está en una encrucijada, algunos sectores para hacer oír su voz. Algunos se niegan a ser empujados al lado y permanecer en silencio. Estas organizaciones y defensores están exigiendo que las reformas constitucionales propuestas aseguran la plena democratización y la "humanización" de la legislación costarricense.

La lucha para superar la discriminación no sólo pretende añadir los derechos de la población de LBTTI a los derechos reconocidos en la actualidad. Se aspira que los reconocidos por la comunidad internacional, los países y la sociedad civil como parte integrante e inalienable de los derechos humanos.

Principales violaciones a los artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW.

Violación a los principios estructurales de la Convención: igualdad, no discriminación y obligaciones del Estado: Artículos 1, 2, 3 y 4.

Artículos 1 y 6: "Discriminación contra la mujer" y Trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Cadena de la Marginación

Las mujeres trans sufren una "Cadena de Marginalización", que empieza en la niñez, en el seno familiar, cuando por su identidad y expresión de género son expulsadas de sus hogares, por sus mismos padres, quienes se ven confrontados con una realidad distinta a la que esperaban, una realidad que no pueden afrontar.

Al no tener apoyo familiar (ni económico, ni emocional), est*s niñ*s¹ o adolescentes se ven privados a su vez de una educación que les permita tener herramientas para desenvolverse en la sociedad. El siguiente eslabón de esta cadena de marginalización y discriminación que se suma es el de la falta de empleo, tanto porque es un factor generalizado en Costa Rica pero que por la identidad y expresión de género, como por la carencia de estudios formales agrava la situación de estas personas; es así que por una cuestión de embudo se ven en la necesidad de ejercer el comercio sexual en las calles donde son víctimas de otros abusos, violaciones y agresiones.

Detenciones arbitrarias

El **artículo 28** de la Constitución política de Costa Rica garantiza que nadie puede ser arrestado ni perseguido a menos que haya infringido alguna ley. Sin embargo, entre los actos de discriminación que nuestra comunidad sufre a veces, está la persecución por el simple hecho de ser una mujer travesti, transgénero o transexual².

El **artículo 33** de la misma constitución, garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley, y prohíbe todo tipo de discriminación que vaya contra la dignidad humana.

El **artículo 37** de la Constitución política de la República y el 192 del Código Penal estipulan sobre la prohibición a las detenciones arbitrarias o las Formas Agravadas de privación de libertad sin ánimo de lucro; algo que lamentablemente se sigue dando en nuestro país.

¹ El uso del asterisco esta implementado para evitar usar el genérico masculino. La @ tampoco es conveniente en estos términos, ya que implica una derogada dualidad genérica y además es difícil leer por programas utilizados por personas ciegas o ambliopes.

²**Travesti:** la persona travesti es aquella que por diferentes razones utiliza no sólo ropa que son socialmente codificados como pertenecientes al "otro sexo", sino que también asume esa identidad de género. La persona travesti no desea realizar ninguna intervención quirúrgica (aunque en muchas ocasiones si realizan intervenciones cosméticas)en su cuerpo, en otras palabras, no desea realizarse una cirugía de reasignación sexual o cambio de sexo como se dice popularmente.

Transexual: la persona transexual a diferencia de l*s travestis, si realiza una serie de tratamientos e intervenciones para ajustar su corporalidad al sexo con el que se identifica.

Transgénero: es un término un poco más anglosajón que aduce a las personas que sin haberse realizado una cirugía de reasignación de sexo conviven las 24 horas del día de la manera que han elegido, o sea, con la identidad y expresión de género elegida.

Cabe mencionar que el ejercicio del comercio sexual por parte de personas adultas **no** está tipificado como delito, lo que si queda tipificado como delito es el proxenetismo, el proxenetismo agravado y la rufianería como lo dicen los artículos 169, 170 y 171 respectivamente del Código Penal Costarricense. En estos artículos se pena hasta con diez años de prisión a quien lucre con el trabajo sexual de otros, sobre todo si este otro es menor de edad, independientemente del sexo de la persona.

La población gay, lésbica y trans (sobre todo la trans) están en constante vulnerabilidad con respecto a las detenciones arbitrarias que realiza la policía. Es común escuchar denuncias por parte de las chicas trans que realizan comercio sexual, donde están siendo acosadas, amonestadas e incluso detenidas arbitrariamente por el simple hecho de estar en las calles. La policía las detiene bajo el pretexto de **escándalos en la vía pública, vestimenta indecorosa, quejas de los vecinos o faltas a la autoridad**; algunas por temor a represalias incluso han dicho que una vez que las llevan a las comisarías, son sometidas a realizar actos sexuales con los agentes, les han obligado a estar desnudas en las celdas o simplemente las retienen durante toda una noche sin que haya habido una causa aparente para su detención. El 16 de julio del 2010, el diario Extra de Costa Rica, publicó una nota donde queda patente las denuncias interpuestas por las travestis ante el Organismo de Investigación Judicial a raíz de los abusos sufridos por parte de la policía³.

El Comité de Naciones Unidas contra la tortura, en sus observaciones finales sobre Costa Rica en su 48^a sesión, expresó sus preocupaciones en casos de maltrato de los inmigrantes y los ciudadanos, especialmente en razón de su orientación sexual o identidad transexual. El Comité consideró que, en particular, las normas de la moral pública pueden conceder a la policía y jueces discrecionales de energía que, combinan con las actitudes discriminatorias y prejuicios, pueden dar lugar a abusos contra este grupo (arts. 2, 11 y 16). El Comité informa formación y concienciación entre los afectados, también pide el Estado parte para fomentar una política de respeto de los derechos humanos de todos, sin discriminación y adoptar medidas para garantizar la vigilancia permanente y evaluación periódica del impacto de la capacitación y sensibilización para policías, guardias fronterizos y funcionarios de prisiones.

La policía, además de arrestar arbitrariamente a las trans, las somete a actos sexuales forzados a cambio de favores o de dejarlas libres en menor tiempo; como muestra de esto está una noticia publicada en el sitio Web de Telenoticias, el 13 de julio del 2010, donde las travestis de la zona de Heredia denuncian estos actos y muestran imágenes de un oficial manteniendo relaciones de tipo sexual a través de las rejas con una travesti⁴. Este acto como tantos otros va contrario a los artículos 193 y 195 del Código Penal que tratan el tema de la "Coacción" y de las "Amenazas Agravadas" respectivamente. Este tema también ha sido una preocupación para el Comité de la ONU contra la tortura, que expresaron en sus observaciones finales sobre Costa Rica en su 48^a sesión.

³ Noticia publicada en el Diario Extra de Costa Rica acerca de las denuncias interpuestas por las travestis ante el OIJ (Organismo de Investigación Judicial), a raíz de los abusos cometidos por la policía. El enlace es: <http://www.diarioextra.com/2010/julio/16/sucesos14.php>

⁴ Noticia publicada el 13 de julio del 2010 por Telenoticias, canal 7 de Costa Rica con el título "Investigan video de supuesto policía con travesti". Esta noticia da un ejemplo de los actos degradantes a que son sometidas las travestis en las delegaciones costarricenses por parte de los agentes de la policía. El enlace es: <http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?id=54996&idp=1>

En el Informe 2009-2010 de la Defensoría de los Habitantes se establece que aumentaron las denuncias de travestis debido al aumento de detenciones y redadas por parte de las fuerzas policiales.

La recomendación que hace la Defensoría de los Habitantes con respecto a la situación que viven las personas travestis en situación de comercio sexual es la siguiente:

En estos casos, es esencial que las acciones estatales que se adopten tengan como fin la adecuada regulación de las actividades que realizan las personas travesti dedicadas a la prostitución, estableciendo zonas de tolerancia en donde pueden ejercerlas sin afectación de los derechos legítimos de terceras personas, pero reconociendo la actividad que realizan como la forma legítima que han encontrado para obtener los ingresos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

En estos casos, es esencial que las acciones del Estado apuntan a una reglamentación adecuada de las actividades de las personas de travesti la prostitución, establecimiento de zonas de tolerancia donde estas actividades pueden ser realizadas sin afectar los derechos legítimos de terceros, pero al mismo tiempo Reconociendo estas actividades como la forma legítima por travestis para obtener los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Lamentablemente, las recomendaciones de la Oficina del Ombudsman no son vinculantes y se toman sólo como recomendaciones que el Estado cumple o no.

Por otro lado, mujeres trans del área metropolitana de Costa Rica, denunciaron el acoso que sufren por parte de grupos organizados que se hacen llamar "Vigilantes de Costa Rica"⁵, que les toma fotos a ellas y a las personas que se encuentran con ellas, hacen video y fotografías los autos que se les acercan y los suben a un sitio web o las envían a los medios de comunicación. Estas trans son amenazadas por estos grupos y se les impide el libre tránsito, violando así un derecho humano⁶. Esto genera un ambiente hostil para las mujeres trans, y también mayor predisposición y discriminación por parte de la policía.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado de Costa Rica:

- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otras que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones de estereotipadas para hombres y mujeres, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, como se indica en el artículo 5 de la Convención.
- Proporcionar capacitación sobre orientación sexual, identidad de género y expresiones para el personal de seguridad pública (policía) elevar su conciencia sobre cómo tratar a estas poblaciones
- Para poner fin a erradicar o detener la práctica de detenciones arbitrarias por la policía de la mujer en el comercio sexual.

⁵ Telenoticias de canal 7, realizó un reportaje sobre lo que hacen los "Vigilantes de Costa Rica" en las calles de Alajuela, Costa Rica. <http://www.youtube.com/watch?v=e8F4NXefSTg&feature=related>

⁶ Trabajo final de taller de periodismo televisivo (Vecinos vs Travestis) http://www.youtube.com/watch?v=q1EzV6_kQK0&feature=related

Artículos 2, 3, 4 y 5: Políticas y legislación encaminadas a eliminar la discriminación, asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer y patrones socioculturales.

Discriminación contra la mujer transexual por la falta de documentos legales

Artículo 9: adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad...

Artículo 15: la igualdad con el hombre ante la substanciación pertinentes

Uno de los derechos primordiales de todo ser humano es del tema del reconocimiento ante la ley.

Es el reconocimiento de la identidad verdadera y exacta de transexuales en la Fundación del cumplimiento de todos sus derechos humanos. Sin documentos legales que reflejen coherencia entre nombres (es decir, masculinos o femeninos) y cómo una persona expresa su sexo y su sexo oficialmente reconocido (es decir, mujer u hombre), transexuales son acusados de falsificar sus identidades. La percepción de falsificación impide que a las mujeres transexuales de recibir servicios públicos esenciales y de ser percibido como auténtico cuando busca, entre otras cosas, empleo, vivienda y educación. Como último recurso, transexuales sin documentos precisos pueden verse obligados a "salir" como transexuales, incluso cuando es seguro hacerlo.

Hasta hace poco, se le hacía muy difícil a una persona trans el poder acceder a un documento de identidad que reflejara su verdadera expresión de género⁷; fue así que gracias a la iniciativa de Natalia Porras⁸, una compañera trans, que el Registro Civil Costarricense accedió a que la imagen o foto que aparece en la cédula de identidad sea el reflejo de lo que esta persona vive en lo cotidiano, esto quiere decir, que hoy las personas trans (sobre todo las mujeres trans), pueden aparecer en este documento con atuendos y accesorios que socialmente están codificados como "femeninos" y maquillaje si así lo desean⁹.

Este caso surgió de una transfóbica observaciones formuladas por el Director del Registro Civil, donde dijo que no permitiría que a hombres surgieron como payasos, a solicitud de prueba de identidad. Natalia fue recurrida para que ella tenía derecho a solicitar su identidad con una fotografía que refleja su expresión de género y de hecho ya había hecho en otras ocasiones y no lo había negado. Esta ley creó un precedente que llevó a cambiar las reglas de fotografías del Registro Civil.

⁷ La identidad de género se entiende como la concepción individual que se tiene de sí mismo/a, la cual no depende necesariamente de lo que la cultura nos asignó al nacer. La expresión de género habla de cómo las personas muestran su identidad a través de su apariencia.

⁸ Nota con el título "Nuevo sexo: ¿Nueva Identidad?" del programa 7 Días de Teletica canal 7, el cual es presentado por el periodista Rodolfo González y que fue publicada el 30 de junio del 2009. El enlace para ver la nota es: <http://www.teletica.com/7dias/reportaje-detalle.php?id=9114>

⁹ Artículo 2 del Reglamento sobre fotografía de cédula de identidad del Tribunal Supremo de Elecciones Decreto 08-2010 Publicado en La Gaceta n.º127 de 1º de julio de 2010, el cual dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.

En contraposición a lo anterior, el Registro Civil aún no permite que las personas trans utilicen la sección de "CC/ conocido como" con el nombre elegido, a pesar de que en el artículo 90 de su reglamento no diga nada al respecto. Los trámites para un cambio legal de nombre son prácticamente imposibles por costosos y burocráticos.

El resultado la falta de acceso a los derechos protegidos en los artículos 10 sobre el derecho a la educación, 11 sobre el derecho al trabajo, 12 sobre el derecho a la salud, 13 sobre la participación de la vida económica todos prohibido debido a la incapacidad para proporcionar documentación de conformidad con la identidad de género o el riesgo de exponerse a ridiculizar y abuso si lo hacen.

Se niega a las mujeres trans el pleno reconocimiento ante la ley.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado de Costa Rica:

- Que se estudien las políticas dentro del Registro Civil para que las identidades y expresiones de género sean respetadas y que estas personas puedan acceder a un documento de identidad con el nombre elegido por ellos/as mismos/as.
- Garantizar que la documentación jurídica insuficiente no causa la exposición de las mujeres transexuales a cualquier tipo de discriminación o abuso en el acceso a educación, empleo, salud o cualquier otro derecho garantizado por el presente Convenio

Derecho a la Salud

Artículo 12: Atención médica justa, digna e igualitaria

Artículo 14b: Atención medica a la mujer rural

Personas Intersex¹⁰ y el Derecho a la Salud:

Una condición intersexual es mucho más común que la mayoría de las personas es consciente. Por ejemplo, el 1,7% de la población mundial es intersex; 1 de cada 200 nacimientos es de una persona intersex; y hay tantas personas intersex en el mundo como personas con pelo rojo. La típica respuesta médica a una condición intersexual es intervención médica. Sin embargo, cirugías de asignación de sexo realizadas en las personas intersex crean sentimientos de traición, desconfianza y depresión.

En el pasado, la opinión prevaleciente en los círculos médicos fue que era lo mejor para asignar el sexo a un niño intersex tan pronto como sea posible, a menudo en los genitales externos del niño y ni relacionados con su maquillaje cromosómica. Los padres recibieron instrucciones de que no debe haber ninguna ambigüedad en sus mentes sobre el sexo de sus hijos. Rápidamente fue programada cirugía para extirpar el tejido testicular o ovario del sexo "indeseable" con consecuencias irreparables en relación con la capacidad reproductiva

¹⁰ **Personas Intersex:** Algunos bebés nacen con genitales y órganos reproductores que no encajan con los patrones culturalmente aceptada como la definición de la anatomía "femenina" o "macho". El término antiguamente utilizado para referirse a las personas intersex era hermafrodita, que provino de juntar los nombres de un dios y una diosa griegos, Hermes y Afrodita. Hermes era el dios de la sexualidad masculina (entre otras cosas) y Afrodita la diosa de la sexualidad, el amor y la belleza femeninas.

El objetivo de la cirugía fue supuestamente a normalizar los genitales y prevenir el sufrimiento en el futuro por la falta de conformidad con las normas sexuales binarias.

Como regla general, genitales eran considerados más fácilmente "reconstruidos", en vez de hacer funcionales los genitales de los niños varones, por lo que cada vez que la decisión "correcta" no era evidente, un niño fue asignado al sexo femenino.

Las cirugías de asignación sexual producen en las personas intersex grandes sentimientos de traición, desconfianza y depresión.

En la gran mayoría de los casos, estas cirugías son practicadas sólo para mejorar la apariencia plástica.

Lo ideal es crear conciencia en el equipo de profesionales médicos con experiencia en intersexualidad para que las cirugías correctivas no sean la primera alternativa a tomar a la hora de tratar el niño/a intersexual.

Los padres deben entender las controversias y cambios en el tratamiento de la intersexualidad en los últimos años. En el pasado, la opinión que más prevaleció en el ambiente médico fue, que era mejor asignar un sexo lo más rápido posible, a menudo sobre la base de los genitales externos, en vez del sexo de los cromosomas, e instruir a los padres para no tener ambigüedad en sus mentes en cuanto al sexo del niño. A menudo se recomendaba una cirugía rápida en la cual se extirpaba el tejido testicular u ovárico del otro sexo. En general, se consideraba más fácil reconstruir los genitales femeninos que los genitales masculinos funcionales, de tal manera que si la elección "correcta" no era clara, al niño a menudo se le asignaba el sexo femenino.

La mayoría de los niños intersex en Costa Rica son sometidos a intervenciones quirúrgicas antes de llegar a dos años de edad. La manifestación más común de intersexualidad Tratado en el Hospital Nacional de Niños (Hospital Nacional de la infancia) es la Hiperplasia suprarrenal congénita, detectada a través de pruebas realizadas cuatro días después de que un bebé. Pero a pesar de las buenas intenciones del equipo interdisciplinario del Hospital Nacional de la infancia, las personas intersex sufren debido a las cicatrices y la insensibilidad producido por cirugía (entre otras consecuencias)

En el 2006 la Academia Americana de Pediatría recomendó que se dejaran de hacer las cirugías de asignación sexual a las criaturas intersex.

Claramente, la intersexualidad es un asunto complejo y su tratamiento tiene consecuencias a corto y a largo plazo. La mejor respuesta dependerá de muchos factores, incluyendo la causa específica. Las consejerías para las familias son una manera de apoyarlas para poder enfrentar la situación de intersexualidad de hijos/as.

A pesar de que según los mismos expertos del Hospital Nacional de Niños, nacen de cinco a diez niños al año con ambigüedad genital, no existen muchos casos registrados o documentados; sin embargo, se encontró en el BINASSS (Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social), un caso publicado en una revista de urología del Hospital San Juan de Dios, donde exponen un caso de un joven de 16 años con Hiperplasia Suprarrenal Congénita (una de las tantas manifestaciones intersex), en la que los/as médicos pretendían realizar una

orquidectomía bilateral (extirpar los dos testículos) a esta persona, y en su lugar poner prótesis, pero tanto él como sus familiares no lo permitieron¹¹.

Este tipo de intervenciones con el único propósito de conformar los órganos de personas intersex a normas sociales de género binario y sus consecuencias para la integridad física, psicológica y reproductiva son una clara violación del artículo 12 de la Convención.

Personas Trans y el Derecho a la Salud:

Como resultado de prácticas y políticas discriminatorias, expresado a través de las actitudes transfóbica entre la falta de formación adecuada para los profesionales médicos con respecto a las necesidades de salud LGBT así como el supuesto general básico que todos los pacientes son heterosexuales significa que las personas transexuales en Costa Rica no tiene pleno derecho a la salud. En Costa Rica hospitales y clínicas, estas agresiones se traducen en la denegación de servicios, independientemente de la gravedad de sus condiciones de salud.

En una entrevista realizada a Raquel, una persona travesti que ejerció el comercio sexual por mucho tiempo, nos decía lo siguiente en cuanto a la atención recibida en los centros de salud:

“Siempre con discriminación, aquí este asegurado o no asegurado, es mejor la atención para un extranjero que para una persona trans travesti. Definitivamente no, siempre hay problemas, siempre tiene uno, este, inconvenientes a la hora de la atención¹².”

En reiteradas ocasiones la población trans no recibe una adecuada atención en los centros de salud por motivo de su identidad y expresión de género. Las personas trans que asisten a hospitales y clínicas costarricenses son objeto de burlas y discriminaciones. Estas agresiones se traducen en el irrespeto de su identidad de género a la hora de llamarles a consulta o en la negación de prestación de servicios sin importar la gravedad de su estado de salud.

Es necesario que se diseñen campañas de salud de las situaciones que afectan específicamente a las poblaciones LGBTI y que no son necesariamente el VIH/SIDA o ITS; hablamos de temas como el uso y abuso de hormonas (masculinas y femeninas) y anti andrógenos, el uso de aceites y silicones industriales y sus efectos en el organismo, la salud mental y emocional de la población LGBTI. Todas estas razones llevan a la falta de acceso al derecho a la salud garantizado en el artículo 12 de la Convención.

Salud y VIH/SIDA:

Según la Dirección de Vigilancia de la Salud, en el período 2002-2009, se registraron 2093 casos de VIH y 1720 casos de sida. En el año 2009, se reportaron 141 nuevos

¹¹ Caso encontrado en revista de urología en el BINASSS (Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social) <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/563/art11.htm>

¹² Entrevista a Raquel (mujer travesti)

casos de Sida y 243 de VIH, para una tasa de 3,1% y 5,4% por 100.000 habitantes respectivamente.

El grupo de edad más afectado por VIH y sida es el de 20 a 54 años, representando el 83.8% de los casos en ese período¹³.

La situación epidemiológica del VIH/SIDA en el país es considerada concentrada y de baja prevalencia. Tiene una tendencia a la feminización y está ubicada mayoritariamente en las zonas urbanas -Gran Área Metropolitana-. Por otra parte, su vía principal de transmisión es la sexual y la epidemia predomina en poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, principalmente en “hombres que tienen sexo con hombres” y trabajadores (as) comerciales del sexo, términos epidemiológicos dentro de los cuales incluyen a mujeres trans.

La violencia contra las mujeres constituye un problema grave de derechos humanos y salud pública. La violencia contra las mujeres, además, aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente al VIH. Los vínculos entre VIH/SIDA y violencia contra las mujeres, según lo revelan una serie de estudios muestran que las víctimas de violencia sexual son más susceptibles de contraer VIH/SIDA debido a factores psicológicos, económicos y socioculturales. Los resultados de las investigaciones también muestran que las mujeres que dan a conocer su condición de VIH positivas a menudo son propensas a ser abandonadas por sus familias, a la discriminación dentro de su comunidad y a la violencia, incluida la violencia sexual, por parte de sus compañeros/as.

La violencia contra las mujeres y la desigualdad de género son factores determinantes del riesgo de las mujeres de contraer VIH y sida.

Por esta razón, la violencia contra la mujer debe ser vista como un factor fundamental que prohíbe a acceder al derecho a la salud garantizado por el artículo 12 de la Convención.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado de Costa Rica:

- Que se implemente un protocolo de atención en los centros de salud, que incluya el respeto a las necesidades específicas de las poblaciones cuyas orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género no se apegan a la norma, y que este protocolo sea parte de una política pública de atención de salud sexual y salud reproductiva.
- Que las cirugías correctivas o de asignación sexual no sean la primera tomadas como opción a la hora de tratar a niños y niñas intersex en el Hospital Nacional de Niños, y que se generen grupos específicos para l*s padres de estos niñ*s, donde se les asesore y oriente para que estas familias cuenten con las herramientas necesarias para manejar la situación de la mejor manera y donde lo que prime sea el beneficio de la persona intersex. Una forma de lograr esto es implementando una política de atención a la población intersex, que les permita decidir por sí mismas en el futuro, cuál será el mejor camino a seguir ya que son sus vidas las que están siendo afectadas.
- Tomar todas las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres y los efectos posteriores sobre el acceso al derecho a la salud garantizado por el artículo 12 de la Convención.

¹³ Datos suministrados por el Ministerio de Salud de Costa Rica en la hoja informativa del 1º de diciembre en el marco del Día Mundial de la Lucha Contra el Sida 2010.

Artículo 16: Matrimonio y Relaciones familiares

Artículo: 13c: El derecho a las prestaciones familiares.

Artículo 15: iguales a los hombres ante la ley (?)

Artículo 16: El matrimonio

Disposiciones discriminatorias fundadas en el estatus familiar

Las disposiciones que, en la legislación costarricense, son las que con mayor eficacia mantienen la situación de desigualdad legal y social que afecta a las lesbianas, no hacen mención alguna de la sexualidad ni de la orientación sexual, y menos aún de la identidad lésbica. Lo que hacen es afirmar que el Estado protegerá de manera exclusiva a una sola forma de familia –definida de manera restringida y excluyente– eliminando así toda posibilidad de reconocimiento, apoyo o acceso a beneficios y servicios para otras formas de relación íntima entre las personas.¹⁴

Los múltiples efectos de esta definición discriminatoria (de familia) se pueden encontrar en diversas leyes costarricenses, pero todos ellos se basan en la definición que proponen la Constitución de la República (artículos 51 y 52) y Ley 5476 y sus reformas (Código de Familia), donde ambos documentos nos dicen que el matrimonio es la base de la sociedad y que deben ser constituidos por un hombre y una mujer, y el Código de Familia prohíbe expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo en su capítulo II.¹⁵

El gobierno niega el derecho a algunos ciudadanos/as costarricenses a fundar una familia, porque no reconoce a las familias de parejas del mismo sexo.¹⁶

El año pasado el Tribunal Supremo de Elecciones convocó a un referéndum para que el pueblo decidiera si las parejas del mismo sexo pudieran tener los mismos derechos que las parejas heterosexuales, este referéndum fue incitado principalmente por los sectores más conservadores de las iglesias católica y protestante, las cuales recogieron firmas de sus feligreses para tal fin.

La Sala Constitucional falló por declarar que este referéndum no se podía dar y que los derechos humanos no podían ser votados¹⁷. Ahora la decisión queda en manos de la Asamblea legislativa donde en este momento se encuentran alrededor de cuatro proyectos de ley que pretenden equiparar los derechos de las parejas del mismo sexo.

Aunque la legislación de Costa Rica no permite reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, el incumplimiento de cualquier otro tipo de reconocimiento a las

¹⁴ Capítulo III, Situación legal de las mujeres lesbianas en Costa Rica. Escrito por Cipac, editado por IGLHRC (Comisión Internacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas)

¹⁵ **Artículo 11:** El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio. (Código de Familia)

¹⁶ En el **Capítulo II** del Código de Familia Costarricense (*De los Impedimentos, Revalidaciones y Dispensas*), el punto número 6 dice: Entre personas de un mismo sexo.

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional 13.313, 16:31 pm, 10 de agosto 2010

parejas de hecho o familias, que se forman por lo tanto, representa una clara violación del artículo 13 y 16 de la Convención.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado de Costa Rica:

- Garantizar que algún tipo de reconocimiento legal para las parejas o familias conformado por miembros del mismo sexo para permitir su igualdad jurídica y social, sin discriminación alguna.

Sumario de recomendaciones

- Que se organicen capacitaciones en los temas de las orientaciones sexuales y las identidades o expresiones de género, dirigidas al personal de seguridad pública (policía), con el fin de concientizarles en el trato a estas poblaciones.
- Que se terminen o eliminen o cese la práctica de detenciones arbitrarias de mujeres que está en comercio sexual por parte de la policía.
- Que se estudien las políticas dentro del Registro Civil para que las identidades y expresiones de género sean respetadas y que estas personas puedan acceder a un documento de identidad con el nombre elegido por ellos/as mismos/as.
- Que se implemente un protocolo de atención en los centros de salud, que incluya el respeto a las necesidades específicas de las poblaciones cuyas orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género no se apegan a la norma, y que este protocolo sea parte de una política pública de atención de salud sexual y salud reproductiva.
- Que las cirugías correctivas o de asignación sexual no sean la primera tomadas como la primera opción a la hora de tratar a niños y niñas intersex en el Hospital Nacional de Niños, y que se generen grupos específicos para l*s padres de estos niñ*s, donde se les asesore y oriente para que estas familias cuente con las herramientas necesarias para manejar la situación de la mejor manera y donde lo que prime sea el beneficio del la persona intersex. Una forma de lograr esto es implementando una política de atención a la población intersex, que les permita decidir por sí mismas en el futuro, cuál será el mejor camino a seguir ya que son sus vidas las que están siendo afectadas.
- Que el Estado garantice igualdad de condiciones sociales y jurídicas para las parejas del mismo sexo.

Bibliografía.

- Costa Rica. Título III. Delitos Sexuales, Código Penal, Edición actualizada, enero 2011
- Costa Rica. Capítulo II. De los Impedimentos, Revalidaciones y Dispensas, Ley 5476, Código de familia, 05/08/74
- Costa Rica. REGLAMENTO DE FOTOGRAFÍAS PARA LA CÉDULA DE IDENTIDAD, Registro Civil, DECRETO N.º 08-2010, Publicado en La Gaceta n.º127 de 1º de julio de 2010.
- Costa Rica. IX. Discriminación por orientación Sexual. Resurgen las persecuciones de personas travestis. Informe Anual de labores 2009-2010. Defensoría de los Habitantes. 2010.
- Hoja informativa del Ministerio de Salud publicada en el marco del 1º de diciembre, Día Mundial de la Lucha Contra el Sida.
- Capítulo III, Situación legal de las mujeres lesbianas en Costa Rica. Escrito por Cipac, editado por IGLHRC (Comisión Internacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas)
- Investigan video de supuesto policía con travesti [en línea]. San José, Costa Rica: Telenoticias, canal 7 [ref. de 2010-07-13]. Disponible en Web: <<http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?id=54996&idp=1>>
- Denuncias interpuestas por las travestis ante el OIJ (Organismo de Investigación Judicial) [en línea]. San José, Costa Rica: Diario Extra de Costa Rica [ref. de 2010-07-16]. Disponible en Web: <<http://www.diarioextra.com/2010/julio/16/sucesos14.php>>
- Nuevo sexo: ¿Nueva Identidad? [en línea]. San José, Costa Rica: 7 Días, Teletica canal 7, periodista Rodolfo González [ref. de 2009-06-30]. Disponible en Web: <<http://www.teletica.com/7dias/reportaje-detalle.php?id=9114>>